

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Itagüí Ant.

REF.

PROCESO: Verbal

RADICADO: 05360310300220200015700

DEMANDANTE: Jaime Hernando Duque López y otra

DEMANDADO: Herederos de Álvaro Aguinaga

ASUNTO: Recursos de Reposición y en subsidio Apelación

ROBERT ALBERTO RUA CASTAÑO, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de apoderado de las demandadas dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro del término para ello, interpongo RECURSO de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN, en contra del auto proferido por ese Juzgado el día 17 de agosto de 2023, mediante el cual se aprobó la liquidación de las costas y la fijación de Agencias en Derecho, lo que hago con base en los siguientes argumentos:

1º. Tiene señalado el artículo 366-4 del Código General del Proceso, que para la fijación de Agencias en Derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

2º. En aplicación de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo Nro. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, el cual señala en su artículo 1º: “**Objeto y alcance.** *El presente acuerdo regula las tarifas para efectos de la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten en las especialidades civil, familia, laboral y penal de la jurisdicción ordinaria y a los de la jurisdicción de lo contencioso administrativo*”.

Y en su artículo 2º, el mencionado acuerdo señaló: “**Criterios.** *Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites*”.

Finalmente, el artículo 5º del Acuerdo en mención, en su numeral 1, reza: “**PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL...** *En primera instancia... (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido...*”.

3º. En este caso señor Juez, las pretensiones de la parte demandante ascendían aproximadamente a \$ 180.000.000.00, se trata de un proceso verbal, considero que la calidad de mi gestión, salvo mejor opinión en contrario, fue muy buena, pues logré que mis clientes no fueran condenadas a pagar lo que se pedía, la duración del proceso fue de casi dos (2) años, demasiado tiempo en mi concepto para un proceso verbal, hubo varias audiencias, por lo cual, se esperaba que las agencias en derecho fijaran en el porcentaje máximo (7.5%) señalado en el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura arriba mencionado. Sin embargo, dichas Agencias en Derecho en favor de mi representada se fijaron en la suma de \$ 3.500.000.00, suma que no alcanza siquiera el mínimo (3%) de lo señalado en el Acuerdo.

Ahora bien, se podría decir entonces que es que las Agencias en Derecho no fueron solo \$ 3.500.000.00, pues a esa suma habría que sumar las que se fijaron a favor de la otra demandada, situación que considero es un error, pues la parte que yo represento actuó de manera independiente de la otra demandada, por lo tanto, todos los criterios que se exigen para la fijación de las Agencias en Derecho, deben corresponder es a la parte que yo represento y el porcentaje a aplicar es a esta parte, independiente de la otra, pues a ella, si hay lugar a ello, también se le fijarán sus Agencias en Derecho.

Señor Juez, mis clientes nunca quisieron este proceso, a ellas les tocó asumirlo en defensa de su patrimonio, pues habían pretensiones en su contra por casi \$ 200.000.000.00 y tenían que salir a defenderse; esa defensa implicó conseguir apoderado, invertir tiempo valioso de ellas para conseguir las pruebas, con el agravante de que, desde un principio, ganaran o perdieran, no iban a obtener nada, pues si perdían les tocaba pagar, pero si ganaban no obtendrían ningún rédito, excepto las Agencias en Derecho, que no serían rédito alguno, sino una mínima compensación por lo invertido en tiempo en dinero; por tal razón, grande fue su sorpresa cuando el Juzgado fija \$ 3.500.000.00 como Agencias en Derecho.

Era la parte demandante la que, con este proceso, pretendía obtener una suma de dinero considerable, por lo tanto, asumió el riesgo de demandar, sabiendo que podría perder y que sería condenada en costas, pero ella lo asumió, fue su propia voluntad, mis clientes, en cambio, no tuvieron opción, o se defendían o serían condenadas.

Si miramos la suma fijada como Agencias en Derecho, podemos observar que ninguno de los criterios exige la ley se tuvieron en cuenta para fijarlas, ni siquiera el mínimo que exige la ley.

4º. De acuerdo con lo anterior, y con todo respeto, le solicito al señor Juez reponer la decisión que por medio del presente escrito ataco y, teniéndose en cuenta la labor jurídica que desplegó este apoderado durante todo el proceso, la complejidad del asunto, el término de duración del proceso (fueron dos años de estrés para mis clientes, quienes nunca se habían abocado a afrontar un proceso judicial), el hecho de que mi clientes nunca tuvieron la oportunidad de obtener rédito alguno, por ello le ruego señalar el máximo del porcentaje señalado en la ley (7.5%) como Agencias en Derecho a favor de mis clientes.

En caso de que el señor Juez considere que los argumentos expuestos no ameritan reponer la decisión tomada, APELO.

Del señor Juez,

Atentamente,

ROBERT ALBERTO RUA CASTAÑO

CC: 70.569.516

TP: 183.336

E. MAIL: RUAABOGADOS@OUTLOOK.COM

TEL: 14 885 42 93